

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1332-2022-MSB-GM-GDUC-ULC**

San Borja, 27 de diciembre de 2022.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

**VISTO;** el Expediente N.º 8771-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual **NAMIR PERU S.A.C.** con RUC: 20609996120, debidamente representado por GUTIERREZ CASTAÑEDA CLAUDIA RUTH identificada con DNI N.º 21463637; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO** (con ITSE previa) y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente antes señalado, **NAMIR PERU S.A.C.** en adelante la sociedad, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **CENTRO DE ATENCION PARA EL ADULTO MAYOR U OTRO CON CARACTERISTICAS Y SERVICIOS SIMILARES** en el inmueble ubicado en **CALLE MURILLO NRO. 294 – SAN BORJA.**

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado de **CENTRO DE ATENCION PARA EL ADULTO MAYOR U OTRO CON CARACTERISTICAS Y SERVICIOS SIMILARES** registrado con el Código **CIU N85-3-2-16** en el Índice de Usos de Actividades Urbanas en el distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N.º 1429-MML y su Modificatoria (Ord. 2354-MML), que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en **JR. MURILLO NRO. 294 MZ.J4 LT.411 URB. SAN BORJA I ETAPA/ SECTOR C/3RA SECCION – SAN BORJA**, con zonificación residencial de densidad baja (RDB) cuenta con ubicación **CONFORME**, es decir, es **COMPATIBLE**, considerando que el artículo 46º de la Ordenanza N.º 491-MSB y sus Modificatorias establece que: "Además de las vías indicadas en el Índice de Usos, esta actividad encuentra ubicación conforme en las vías locales de todas las zonas residenciales, con excepción de los conjuntos residenciales de Torres de Limatambo y las Torres de San Borja (...)"

Que en cuanto a las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que a folio 86, se encuentra el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo alto según matriz de riesgos N.º 1501-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, otorgado mediante Resolución de Unidad N.º 1699-2022-MSB-GM-GSH-UDC, en mérito al Expediente N.º 8771-2022; el cual cuenta con una vigencia hasta el 27 de diciembre de 2022, y un aforo de 45 (cuarenta y cinco) personas; de ésta manera la sociedad **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, en concordancia del Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, en cuanto al **área económica del establecimiento**, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N.º 004-2019-JUS, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se asigna como área económica del establecimiento según el plano adjunto por el



## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1332-2022-MSB-GM-GDUC-ULC**

administrado a folio 10, el área de **428.50m<sup>2</sup>** equivalente al 100% del área total conformado por el primer piso con 264.00m<sup>2</sup> (no incluye retiro), el segundo piso con 145.30m<sup>2</sup>, y el tercer piso con 19.20m<sup>2</sup>; lo cual fue difiere con el área consignada en el formato de solicitud adjunto a folio 02, por lo que en aplicación del Principio de Impulso de Oficio contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de Ley N.º 27444, se modifica el área de “537.50m<sup>2</sup>” consignada en el formato de solicitud, por la de “**428.50m<sup>2</sup>**”, en razón al cálculo realizado según los planos adjuntos por la empresa.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta corporación realizará las acciones de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, en cuanto al **horario de funcionamiento** solicitado por la sociedad de **24:00 horas**, éste se encuentra fuera del rango establecido en el inciso i) del literal A del Artículo 13º de la Ordenanza N.º 602-MSB - Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, el cual prescribe que: “*El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Residenciales (RDB-RDM-RDA) será de 07:00 hasta las 21:00 horas*”; por lo que el horario a ser autorizado será de acuerdo a la norma antes precitada.

Que, el artículo 39º de la Ordenanza N.º 491-MSB y sus Modificatorias (Ord. N.º 556-MSB y 600-MSB), establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; en ese sentido, para el giro solicitado, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 46º de la citada ordenanza, aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo M.º 163-2020-PCM.**

Que, el artículo 6º del TUO de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe N.º 1297-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/SLSC, de fecha 27 de diciembre de 2022, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N.º 621-MSB, la Ordenanza mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, y el TUO de la Ley N.º 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM.



## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1332-2022-MSB-GM-GDUC-ULC**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ITSE PREVIA** a **NAMIR PERU S.A.C.** con RUC: 20609996120, para el establecimiento ubicado en **JR. MURILLO NRO. 294 MZ.J4 LT.411 URB. SAN BORJA I ETAPA/ SECTOR C/3RA SECCION – SAN BORJA**, con un área de **428.50m<sup>2</sup>** equivalente al **100.00%** del área total para desarrollar el giro de **CENTRO DE ATENCION PARA EL ADULTO MAYOR U OTRO CON CARACTERISTICAS Y SERVICIOS SIMILARES** en el horario de las **07:00 horas hasta las 21:00 horas**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N.º 8639**.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El desarrollo de la actividad comercial deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del TUO de la Ley N.º 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM. La fiscalización posterior se realizará en forma inmediata. En caso de existir discrepancia entre lo declarado y lo constatado en el establecimiento o en caso de incumplimiento de las Normas Técnicas, se dejará sin efecto la presente licencia, procediéndose a iniciar las acciones legales correspondientes, por la emisión de declaración jurada con datos falsos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N.º 27920 – Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para personas con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N.º 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N.º 001-2010-SA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

HGA/sisc  
C.C. UAD, UF  
NAMIR PERU S.A.C.  
CALLE MURILLO NRO. 294 – SAN BORJA.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO  
**HENRY GAMBETTA ÁVALOS**  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

Av. Joaquín Madrid N.º 200-San Borja-Lima  
Teléfono: 612-5555 Anexo: 217 www.msb.gob.pe

LICENCIA N°: 0008639



LICENCIA N°: 0008639

EXP. N° : 8771-2022  
COD. CATASTRAL :  
300369080A101001  
RES. N° :  
R.U. 1332-2022  
FECHA :  
27/12/2022

EXP. N° : 8771-2022  
COD. CATASTRAL : 300369080A101001  
RES. N° :R.U.1332-2022

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

**NAMIR PERU S.A.C.**

Conductor del negocio ubicado en:

**JR. MURILLO NRO. 294 MZ.J4 LT.411 SAN BORJA I ETAPA / SECTOR C / 3RA SECCION - SAN BORJA**

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:

**CENTRO DE ATENCION PARA EL ADULTO MAYOR U OTRO CON CARACTERISTICAS SIMILARES.**

HORARIO DE ATENCION :

07:00  
21:00

AREA : 428.50

M2 : 100.00 (%)

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO. ART. 6° DE LA ORD. N° 602-MSB Y SUS MODIFICATORIAS.

San Borja, 27 de Diciembre de 2022

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO ART 6° DE LA ORD N° 602 MSB Y SUS MODIFICATORIAS

RECIBIDO POR :

D.N.I. :



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO  
  
HENRY GAMBETTA AVALOS  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales